

personas que habrían de sustituirles en sus cargos y dando cuenta a este Protectorado cuanto tal evento se dé.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Institución.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 15 de enero de 1987.—P. D. (Orden de 15 de octubre de 1985), la Directora general de Acción Social, María Patrocinio las Heras Pinilla.

3586 *ORDEN de 16 de enero de 1987 por la que se clasifica la Fundación «Juan XXIII, atención al minusválido», instituida en Madrid, calle López de Hoyos, número 159, como de beneficencia particular.*

Visto el presente expediente, por el que se solicita la clasificación de la Fundación «Juan XXIII, atención al minusválido», domiciliada en Madrid, calle López de Hoyos, número 159, Institución benéfico-privada de carácter asistencial;

Resultando que por doña Amparo Martínez Mañas se ha deducido ante esta Dirección General, con fecha 29 de mayo de 1986, escrito solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular la fundación «Juan XXIII, atención al minusválido», instituida en Madrid por don Luis Arroyo Pedraz y doña Amparo Martínez Mañas, según documento público otorgado ante el Notario de Madrid don José Luis Álvarez Álvarez, el día 20 de mayo de 1986, que tiene el número 1.419 de su protocolo y que acompaña en primera copia fotocopiada y debidamente compulsada;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por la peticionaria obran los siguientes: Fotocopia de copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos por los que ha de regirse la misma y relación de bienes que constituyen su patrimonio;

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos son la atención al disminuido o minusválido que carezca de recursos económicos, mediante la promoción y mantenimiento de centros ocupacionales, organizando servicios o actividades que necesiten o sean útiles a los disminuidos o a otras Instituciones que se ocupen de ellos, y en general cualquier función que suponga atención y mejora del desarrollo personal, social y laboral de los minusválidos para ayudarles a conseguir su integración social;

Resultando que el Patronato de dicha Institución de beneficencia privada se encuentra constituido por doña María Amparo Martínez Mañas y don Luis Arroyo Pedraz con carácter de Patronos vitalicios y doña Teresa Arroyo Martínez, por el plazo de cinco años; que en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato, en la escritura fundacional se establece que el mismo podrá estar constituido por un número de miembros no inferior a tres ni superior a quince, artículo 12 de los Estatutos, reconociéndose en los artículos siguientes la duración de los cargos y reglas para su nombramiento, quedando dicho órgano de gobierno obligado a la presentación de presupuestos y rendición de cuentas anualmente al Protectorado;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la Fundación asciende a 6.500.000 pesetas y que se encuentra integrado por metálico, 500.000 pesetas, y el resto en bienes muebles, según consta en el expediente;

Resultando que la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid eleva a esta Dirección General el expediente por ella tramitado, en el que constan los documentos que lo integran, siendo el último de ellos el informe que evacua la propia Dirección Provincial, en el que manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites que establece la Instrucción de 14 de marzo de 1899, siendo el último de ellos el de audiencia, sin que durante el mismo se hayan producido reclamaciones o formulado alegaciones en contrario, por lo que es del parecer que procede acceder a la clasificación interesada, al reunir la Fundación las condiciones previstas en la legislación vigente;

Resultando que remitido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento es facilitado en el sentido de que del examen de la documentación aportada se desprende no hay inconveniente en acceder a la clasificación de la Fundación y que de los Estatutos se desprende que reúne los requisitos exigidos por el artículo 5.º, apartado 2, e), de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y de los artículos 30 y 31 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 2631/1982, de 15 de octubre, para gozar de exención de dicho impuesto;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981, 8 de abril de 1985; Orden de 15 de octubre de

1985; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones concordantes;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver el presente expediente, en uso de las facultades que en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéfico-privadas tiene delegadas el titular del Departamento por el artículo 5.º, apartado b), de la Orden de 15 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 271), en relación con los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981, por los que se reestructura la Administración del Estado, y el artículo 7.º, facultad primera de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, que reconoce al Protectorado del Gobierno facultades precisas para la clasificación de las Fundaciones benéfico-particulares;

Considerando que, conforme previene el artículo 54 de la referida Instrucción, la promotora de este expediente se encuentra legitimada por tener el carácter de representante legal y fundadora de la Institución;

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia particular todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares, y cuyo Patronato y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional, de un valor aproximado de 6.500.000 pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Fundación, cuales son la atención al disminuido o minusválido que carezca de medios económicos;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: Doña Amparo Martínez Mañas, don Luis Arroyo Pedraz y doña Teresa Arroyo Martínez, que queda obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado;

Considerando que, sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico de este Departamento, es facilitado en sentido favorable a la clasificación solicitada,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular la Fundación «Juan XXIII, atención al minusválido», instituida y domiciliada en Madrid, calle López de Hoyos, número 159.

Segundo.—Que se confirme a doña María Amparo Martínez Mañas, don Luis Arroyo Pedraz y doña Teresa Arroyo Martínez, en sus cargos como componentes del Patronato de la Fundación, quedando obligados a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno, y en todo caso sujeto a acreditar el cumplimiento de cargas cuando fuesen requeridos para ello por el Protectorado, habiendo de atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta de ello al Protectorado.

Tercero.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Cuarto.—Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad y que el metálico y valores sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato designe, a nombre de la Fundación, bien entendido que la plena eficacia de la presente Orden queda en suspenso hasta tanto por la representación legal de la Institución se justifique lo dispuesto anteriormente.

Madrid, 15 de enero de 1987.—P. D. (Orden de 15 de octubre de 1985), la Directora general de Acción Social, María Patrocinio las Heras Pinilla.

3587 *RESOLUCION de 8 de enero de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el número 2.384, el ocular de protección contra impactos, marca «Vispro», modelo 12.001, importado de Inglaterra y presentado por la Empresa «Llorca Protección Laboral, Sociedad Anónima», de San Feliú de Codines (Barcelona).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho ocular de protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el ocular de protección contra impactos de repuesto marca «Vispro», modelo 12.001, presentado por la